

GACETA LEGISLATIVA



Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, martes 15 de diciembre de 2020 - N° 37

Sumario

ACUERDO EN RECHAZO A LOS SUCESOS DEL NAUFRAGIO DE REFUGIADOS VENEZOLANOS FALLECIDOS EN LAS COSTAS DE GÜIRIA GRACIAS A LA EMERGENCIA HUMANITARIA COMPLEJA PROVOCADA POR NICOLÁS MADURO CON LA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES DE TRINIDAD Y TOBAGO

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO A LA GRAN MANIFESTACIÓN DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO DE VENEZUELA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 72 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

POR CUANTO EN LA GACETA LEGISLATIVA N° 36 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, SE INCURRIÓ EN ERROR MATERIAL AL NO PUBLICAR LA RESOLUCIÓN N° 005-2020 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA ORDENACIÓN DE COMPROMISOS Y DE PAGOS RELACIONADOS CON PROYECTO CORRESPONDIENTE A “PROCURADURÍA”, ENMARCADO DE LA LEY ESPECIAL DE FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, SE SUBSANA EL ERROR EN ÉSTA GACETA LEGISLATIVA

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LOS SUCESOS DEL NAUFRAGIO DE REFUGIADOS VENEZOLANOS FALLECIDOS EN LAS COSTAS DE GUIRIA GRACIAS A LA EMERGENCIA HUMANITARIA COMPLEJA PROVOCADA POR NICOLÁS MADURO CON LA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES DE TRINIDAD Y TOBAGO

CONSIDERANDO

Que la opinión pública nacional e internacional se ha visto sacudida con la terrible noticia del naufragio que ha ocasionado la muerte de diecinueve (19) compatriotas, entre ellos hombres, mujeres y niños, como consecuencia de haber embarcado en Güiria, estado Sucre con destino a la Isla de Trinidad y Tobago en búsqueda de mejores condiciones de vida y oportunidades frente a un régimen que ha plagado de hambre, miseria y penurias a nuestros connacionales,

CONSIDERANDO

Que en medio las terribles condiciones humanitarias en la que el régimen de Nicolás Maduro ha obligado a vivir a los venezolanos, se ha producido la salida del país de más de seis millones de compatriotas –según cifras de la Organización de Naciones Unidas (ONU)- y que las víctimas del naufragio de Güiria eran igualmente venezolanos que escapaban de la Emergencia Humanitaria Compleja, situación que se ha agudizado con la pandemia de la COVID-19 y la crisis de la gasolina y de los servicios públicos en el país, sin contar con la Hiperinflación que azota nuestro país,

CONSIDERANDO

Que la tiranía venezolana ha mantenido una actitud de criminal indolencia frente a este luctuoso acontecimiento, tan solo fijando posición a través de un nefasto comunicado del Ministerio del Poder Popular para la Justicia y Paz, en el cual confiesa abiertamente la jurisdicción en el caso del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) habida cuenta los hechos obedecieron la acción de Bandas de Crimen Transnacional Organizado, lo cual deja claro que el régimen ha hecho de nuestra nación un Estado Fallido con connotaciones Gangsteriles donde operan a sus anchas mafias de narcotráfico, de trata de blancas, etc.; con la mirada cómplice del régimen, de la Fuerza Armada Nacional y de las fuerzas de Orden Público,

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro ha ocultado deliberadamente el rol de manifiesta responsabilidad en la violación de los derechos humanos de nuestros connacionales por parte del gobierno de Trinidad y Tobago en este y otros eventos conocidos igualmente por la opinión pública internacional, incurriendo en “Responsabilidad Internacional” por la violación de tratados debidamente suscritos por esa nación, tales como: la Convención Americana de los Derechos

Humanos (1969), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su protocolo en 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951 y en vigor desde el 22 de abril de 1954, así como en específico, principios de Derecho Internacional para las Migraciones, tal como lo es la “Devolución Forzosa de Migrantes”, dado que los Refugiados venezolanos son “Personas Necesitadas de Protección Internacional” (P.N.P.I.), tal y como lo ha declarado esta Asamblea Nacional en anteriores acuerdos sobre este tema desde 2019,

CONSIDERANDO

Que la legislación internacional sobre las Migraciones prevé que aunque las personas tengan que recurrir a vías de migración irregular, ello tampoco significa que los Estados estén exentos de la obligación de brindar alguna forma de amparo en el marco del derecho internacional, incluida la protección internacional para los solicitantes de asilo que huyen de la persecución, los conflictos o la violencia generalizada. Además, los refugiados están protegidos en virtud del derecho internacional contra cualquier sanción relacionada con su entrada o estancia no autorizada en un país, siempre y cuando estos procedan de un lugar en el que corrían peligro (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [aprobada el 28 de julio de 1951 y en vigor desde el 22 de abril de 1954], art. 31, párr. 1).

CONSIDERANDO

Que el Derecho Internacional global y el Derecho Internacional Interamericano ha tratado de desarrollar la “Gobernanza de la Migración” que no es otra cosa que el conjunto de normas jurídicas, leyes, reglamentos, políticas y tradiciones, así como de estructuras organizativas (subnacionales, nacionales, regionales e internacionales), y procesos pertinentes que regulan y determinan la actuación de los Estados en respuesta a la migración en todas sus formas, abordando los derechos y obligaciones y fomentando la cooperación internacional. Por consiguiente, los objetivos de una buena gobernanza de la migración deberían consistir en “fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y de la sociedad; abordar eficazmente los aspectos relativos a la movilidad en situaciones de crisis; y cerciorarse de que la migración se efectúe de manera segura, ordenada y digna”, cosa que no se observa en la conducta actual de parte del gobierno de Trinidad y Tobago frente a los refugiados venezolanos,

CONSIDERANDO

Que la gran mayoría de los venezolanos refugiados en el exterior, entre ellos, nuestros connacionales en Trinidad y Tobago son migrantes-refugiados en situación de vulnerabilidad, que se entiende, según el Derecho Internacional de las Migraciones como que “Son aquellos que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos”

CONSIDERANDO

Que la actitud seguida por el Gobierno de Trinidad y Tobago hacia los refugiados venezolanos pareciera privilegiar la relación política bilateral entre la nación insular respecto del régimen de Nicolás Maduro Moros en desmedro del respeto a los Derechos Humanos y a los principios de imparcialidad, humanidad y neutralidad. Con esta actitud, el gobierno de Trinidad y Tobago, no solo se constituye en cómplice de un nuevo crimen de lesa humanidad por razones políticas a causa de Maduro y su régimen (violando el artículo 7, literal h del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), sino que además desconoce compromisos de aplicación universal vinculados a principios de Ius Cogens y Obligaciones Erga Omnes de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Internacional de los Refugiados, que Trinidad y Tobago debe cumplir como parte de la Costumbre Internacional y por motivos de ser normas de Derecho Natural; frente a lo que no se puede colocar el respeto a la soberanía como elemento justificador para su incumplimiento,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Asamblea Nacional de Venezuela como legítima representante de los más altos intereses de la República, interpretar el sentimiento de indignación y de dolor del pueblo venezolano frente a estos hechos;

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de la forma más contundente posible, al tiempo de expresar nuestro hondo pesar por este infausto acontecimiento. Al mismo tiempo, enviar nuestro más sentido pésame a los familiares y amigos de todas las víctimas y ratificar la declaratoria de tres (3) días de duelo nacional por las víctimas del naufragio de Güiria; como forma de enviar

un mensaje de no olvido, ni de impunidad, más aún cuando estos ciudadanos son víctimas de un régimen como el de Nicolás Maduro que les ha obligado a salir del país a causa de una Emergencia Humanitaria Compleja y crímenes de lesa humanidad que cercena las oportunidades y libertades de crecimiento y desarrollo de nuestros connacionales.

SEGUNDO. Instar a la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración a iniciar una investigación sobre los sucesos acaecidos con las víctimas del naufragio de Güiria, para determinar las responsabilidades frente a estos hechos.

TERCERO. Instruir al Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente Encargado de la República, Dip. Juan Guaidó Márquez, para que envíe una comunicación de contundente protesta al Gobierno de Trinidad y Tobago, por su actitud de complicidad ante la muerte de estos compatriotas migrantes-refugiados así como también instruya al Comisionado Presidencial para las Relaciones Exteriores, Julio Borges a que realice con grado de urgencia la denuncia de estos deplorables hechos ante organismos multilaterales, tanto políticos como de Derechos Humanos como la OEA y la ONU, así como ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU, y la Misión Especial de Determinación de Hechos de la ONU.

CUARTO. Declarar la responsabilidad política frente a la actitud indolente e irresponsable del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro, quien reafirma una vez más su condición de violador de los Derechos Humanos del pueblo venezolano, dado que, no solo no reconoce su culpabilidad en la creación de las condiciones que hacen que nuestros compatriotas se vean obligados a abandonar el país, sino que ha recurrido a vergonzosos subterfugios para desviar la atención de la gravedad del hecho y de las causas que han determinado la desgracia.

QUINTO. Instruir al Comisionado Presidencial para las Relaciones Exteriores, Julio Borges para que, a través del Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Embajador Gustavo Tarre Briceño, se sirva solicitar a esa organización una averiguación independiente de los hechos y se remita la misma a los organismos jurisdiccionales internacionales para que fijen responsabilidades en el caso y a la vez para que se arbitren los medios necesarios para impedir que desgracias como estas vuelvan a enlutar a nuestra nación con base en los principios del “Deber de Prevenir y la Responsabilidad de Proteger”.

SEXTO. Informar y enviar el presente acuerdo para su conocimiento, al Grupo de Trabajo de la Secretaría General de la OEA para la crisis de migrantes y refugiados venezolanos, dirigido por David Smolansky, a los fines de coordinar y articular esfuerzos técnicos y políticos que redunden en mejores condiciones para los refugiados venezolanos a lo largo y ancho de los países miembros del Sistema Interamericano y así evitar en lo posible, la muerte y el sufrimiento de más refugiados venezolanos.

SÉPTIMO. Reiterar una vez más el llamado de esta Asamblea Nacional a la sociedad internacional a darle el estatus de REFUGIADOS a los migrantes venezolanos esparcidos por el mundo, tal y como lo hiciera este legítimo Poder Legislativo en su acuerdo aprobado el 8 de Octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en la “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados” que considera como tales a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

OCTAVO. Reiterar una vez más la necesidad de declarar a los venezolanos como refugiados en situación creciente de vulnerabilidad con la finalidad de poder activar de forma efectiva todo el conjunto de normas jurídicas, leyes, reglamentos, políticas y tradiciones, así como de estructuras organizativas y procesos pertinentes que regulan y determinan la actuación de los Estados en respuesta a la migración en todas sus formas, abordando los derechos y obligaciones y fomentando la cooperación internacional en este tema específico, para de esa manera trabajar en pro de fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y de la sociedad.

NOVENO. Exhortar al pueblo venezolano a unirse, organizarse y movilizarse en la conciencia de que mientras no se produzca una transición política y cese la usurpación del Poder Ejecutivo por parte de Nicolás Maduro, las causas que llevaron a la muerte de los naufragos de Güiria, así como de cientos de miles de compatriotas a diario, la amenaza sobre nuestras vidas, sobre nuestra paz, bienestar y progreso ha de continuar; por lo que es vital activarnos todos en estricto cumplimiento al mandato soberano surgido de la Consulta Popular celebrada del 07 al 12 de diciembre y patrocinada por esta Asamblea Nacional.

DECIMO. Darle publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 15 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO A LA GRAN MANIFESTACIÓN DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO DE VENEZUELA
EN LA CONSULTA POPULAR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020**

CONSIDERANDO

Que el evento realizado por el régimen de Nicolás Maduro el 6 de diciembre, a través del Irrito Consejo Nacional, constituye un fraude cuyo único propósito es sustituir, violando la Constitución y las leyes de la República, a la actual Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre 2015, último resquicio de legitimidad democrática en Venezuela, con la conformación de un órgano legislativo que responda a los intereses del ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que, después de evaluar las incontables violaciones a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes electorales cometidas por el régimen para realizar un proceso fraudulento con el propósito de conformar un órgano legislativo a la medida de sus intereses de dominación perpetua del país, la Asamblea Nacional acordó “desconocer, por contrario a los valores democráticos, inconstitucional y fraudulento, el evento convocado por el Consejo Nacional Electoral para el 6 de diciembre de 2020, que viola el derecho de los venezolanos a tener elecciones libres, transparentes y justas”.

CONSIDERANDO

Que diversas agrupaciones internacionales como el Grupo de Lima, el Grupo Internacional de Contacto, la Unión Europea y el Parlamento Europeo, también han manifestado públicamente su rechazo a dicho evento y su disposición a no reconocer los resultados de ese fraude electoral.

CONSIDERANDO

Que, la mayoría de los venezolanos oponiéndose a los perniciosos objetivos del régimen cada vez más autoritario decidió no participar de la farsa, a pesar de las diversas formas de coacción ejercidas por representantes del régimen para obligar a la ciudadanía a comparecer a los centros de votación el 6 de diciembre, por lo que no logró una movilización significativa de votantes para convalidar el fraude.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional acordó repudiar, por carentes de validez, por ser irremediablemente nulos, ineficaces e inexistentes, los resultados del pretendido evento electoral realizado el 6 de diciembre y desconocer la autoridad del órgano que pueda conformarse de acuerdo con estos resultados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 138 de nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que la activación del mecanismo de la Consulta Popular, establecido en el artículo 70 de la Constitución es uno de los mecanismos de participación y protagonismo político de los ciudadanos en ejercicio de su soberanía.

CONSIDERANDO

Que en la Consulta Popular impulsada por la sociedad civil, realizada entre el 7 y 12 de diciembre de 2020, el pueblo venezolano se expresó libremente y manifestó en forma abrumadora su compromiso y vocación democrática al ratificar su apoyo al cese de la usurpación de la Presidencia por Nicolás Maduro, convocar la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables; rechazar el evento del 6 de diciembre organizado por el régimen de Nicolás Maduro, solicitar a la comunidad internacional su desconocimiento y ordenar adelantar las gestiones necesarias ante la comunidad internacional para activar la cooperación, acompañamiento y asistencia que permitan rescatar nuestra democracia, atender la crisis humanitaria y proteger al pueblo de los crímenes de lesa humanidad.

CONSIDERANDO

Que, a pesar de los bloqueos, ataques cibernéticos, acciones intimidatorias y de violencia adelantadas por grupos paramilitares al servicio del régimen de Nicolás Maduro para impedir la realización de la Consulta Popular, la misma contó con una elevada participación de los ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que la Consulta Popular constituyó un ejercicio democrático y un mecanismo articulador del profundo descontento de la población por las condiciones de vida que les impone la emergencia humanitaria compleja que aqueja al país.

CONSIDERANDO

Que, con su masiva participación dentro y fuera del país en el proceso de consulta popular, el pueblo calificó como ilegítimo, el ya ilegal evento del 6 de diciembre de 2020.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar el desconocimiento de la autoridad del órgano que pueda conformarse de acuerdo con los resultados del fraude del 6 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 138 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO: Refrendar el resultado de la consulta popular del 12 de diciembre de 2020, desconociendo por ilegal e ilegítimo el evento realizado el 6 de diciembre de 2020.

TERCERO: Iniciar una ofensiva diplomática para que la Asamblea Nacional, producto de las supuestas elecciones legislativas consideradas una farsa y que se instalará el 5 de enero, sea desconocida.

CUARTO: Insistir en el pedido a los Estados democráticos y a los organismos internacionales de mantener su posición en cuanto a la invalidez del proceso realizado el 6 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, no reconocer al írrito órgano legislativo resultante de este proceso.

QUINTO: Ratificar la solicitud a la Unión Interparlamentaria para que, en acatamiento a lo establecido en el Artículo 3 de sus Estatutos y Reglas, no reconozca un parlamento escogido en abierta contravención de la Constitución y de las leyes de la República de Venezuela.

SEXTO: Reiterar la exhortación a los parlamentos regionales para que mantengan el reclamo de elecciones presidenciales y legislativas libres, transparentes y creíbles en Venezuela como la única manera de salir de la crisis y, en consecuencia, desconocer la legitimidad del fraude realizado para el 6 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO: Exaltar el comportamiento cívico de los ciudadanos venezolanos que participaron en la consulta, por la vocación democrática exhibida nuevamente en este momento crítico de la vida del país.

OCTAVO: Reconocer el extraordinario y eficiente trabajo desarrollado por el Comité Organizador de la consulta popular.

NOVENO: Remitir copia del presente Acuerdo a los organismos internacionales.

DÉCIMO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 15 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 72 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y que en 1950 ese organismo adoptó la resolución 423 (V), invitando a todos los Estados y organizaciones interesadas a que observen ese día en especial como Día de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 y que a partir de ese momento se conmemora el Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos con el objetivo de reconocer el papel decisivo y fundamental que tienen las personas defensoras en la construcción de sociedades libres y democráticas.

CONSIDERANDO

Que la Primera Consulta Internacional de Mujeres Defensoras realizada en 2005 declaró el 29 de noviembre como Día Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos y que los Estados están en la urgente necesidad de ratificar y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de las defensoras de derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que el derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a defender derechos y a poner término a las violaciones a derechos humanos, a través de diversos mecanismos como la denuncia, el acompañamiento a las víctimas, la promoción y educación, así como la exigencia a los Estados a rendir cuentas por sus acciones.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en su artículo 21 la obligación del Estado de respetar el principio de igualdad ante la ley de todas las personas sin que sea admisible la adopción de medidas que fundadamente discriminen en función de la raza, sexo, credo, la condición social o cualquier otra condición cuya inobservancia anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todos y todas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 132 el deber de todas las personas de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática.

CONSIDERANDO

Que las personas defensoras de derechos humanos han sido criminalizadas, perseguidas, hostigadas y acosadas por el régimen de Nicolás Maduro a través de detenciones arbitrarias; allanamientos ilegales; suspensión de cuentas bancarias; apertura de procesos penales y administrativos; confiscación de equipos y materiales de trabajo; así como la estigmatización y discriminación por la labor que realizan.

CONSIDERANDO

Que tanto la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han realizado diversos pronunciamientos públicos sobre la violación sistemática de derechos humanos en Venezuela; la erosión del Estado de derecho y el deterioro progresivo de la institucionalidad democrática; la restricción desproporcionada del espacio cívico; la agudización de la emergencia humanitaria compleja; la persecución a la disidencia; así como la criminalización de organizaciones y personas defensoras de derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, cuyo mandato fue aprobado

por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2019 y renovado el 1 de octubre de 2020, concluyó en su informe de 16 de septiembre de 2020 que existen motivos razonables para creer que en Venezuela se cometieron crímenes de lesa humanidad y que tanto Nicolás Maduro como los ilegítimos Ministros del Poder

Popular para la Defensa y para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ordenaron o contribuyeron a la comisión de delitos documentados en ese informe.

CONSIDERANDO

Que en febrero de 2018 la Fiscalía de la Corte Penal Internacional inició un examen preliminar sobre la situación en Venezuela dirigido a determinar la posible existencia de bases razonables para creer que crímenes competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) pudieron haberse cometido o estarse cometiendo en dicho territorio y que el 5 de noviembre de 2020 la Fiscal Fatou Bensouda anunció la culminación exitosa del análisis correspondiente a la eventual jurisdicción que tendría la CPI para conocer de los mismos; y, en consecuencia, el avance a la fase III del examen preliminar, en donde la Fiscalía deberá examinar criterios de admisibilidad, integrados por la gravedad de los crímenes y la complementariedad.

CONSIDERANDO

Que las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela han sido parte fundamental en la atención y acompañamiento de víctimas de violaciones a derechos humanos y de potenciales crímenes de lesa humanidad; que han formado parte activa en la denuncia y documentación de casos presentados ante organismos internacionales, tales como: Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela, Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Ofical de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos; que han organizado junto a la sociedad civil una estructura humanitaria para atender casos de personas en situación de extrema vulnerabilidad; y, que, valientemente, han servido de muro de contención frente a las conductas totalitarias de los diferentes gobiernos (de facto o de iure) en Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se cumple un año del sensible fallecimiento del distinguido abogado, jurista, académico y defensor de derechos humanos, Pedro Antonio Nikken Bellshaw, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; venezolano ejemplar, brillante y gestor de acuerdos, quien falleció en Caracas el 9 de diciembre de 2019:

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar, distinguir y saludar a todas las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela en razón de la conmemoración del Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

SEGUNDO: Reconocer la valiente labor de documentación de los casos y acompañamiento a las víctimas de violaciones a derechos humanos y potenciales crímenes de lesa humanidad que realizan las personas defensoras, así como su trabajo en la promoción, protección, defensa, vigilancia y educación de derechos humanos en Venezuela.

TERCERO: Agradecer el servicio público al país que realizan las personas defensoras de derechos humanos en la incommensurable labor de denuncia de arbitrariedades, excesos y violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen de Nicolás Maduro y sus fuerzas de seguridad represoras, poniendo en riesgo su vida, integridad y libertad personal.

CUARTO: Reafirmar la voluntad de esta Asamblea Nacional para que los organismos internacionales puedan investigar directamente la comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela, así como las diversas violaciones a derechos humanos cometidas por la dictadura de Nicolás Maduro, proceso en el cual han sido y seguirán siendo determinantes las personas defensoras de derechos humanos para impulsar tales acciones.

QUINTO: Ratificar el compromiso de esta Asamblea Nacional con el respeto y garantía de los derechos humanos; con la reparación integral a las víctimas y con la sanción de los responsables de esas violaciones; así como con el resguardo y protección de las personas defensoras de derechos humanos, cuya labor es esencial en la construcción de una sociedad libre, plural, inclusiva y democrática.

SEXTO: Reconocer la trayectoria pública y servicio al país de Pedro Antonio Nikken Bellshaw como abogado, jurista, académico y defensor de derechos humanos, así como expresar el respeto y admiración de esta Asamblea Nacional hacia su persona y familiares, tras cumplirse un año del sensible fallecimiento de este venezolano ejemplar.

SÉPTIMO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de

la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 15 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

**PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución 005-2020

En mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con los artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 14 del Estatuto que rige la transición a la democracia para reestablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, 48 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la ordenación de compromisos y de pagos relacionados con Proyecto correspondiente a "Procuraduría", enmarcado de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital

Artículo 1. Delego mi firma en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, para la ordenación de compromisos y de pagos relacionados con el Proyecto de Procuraduría, contenido en el Presupuesto Especial Anexo citado en el Reglamento de la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital, por un monto de doscientos treinta y seis mil dólares americanos (\$ 236.000), en el ciudadano **José Gregorio Guerra**, titular de la Cédula de Identidad No. **V- 16.223.544**, quien ostenta el cargo de Coordinador de Proyecto.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

H21XJUIHE101220



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.



JUAN GERARDO GUAI DÓ MÁRQUEZ

H21XJUIHE101220